



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 217/2025

**DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA DE LA CUOTA
GLOBAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO COLORADO (*Pleuroncodes
monodon*), ENTRE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA REGIÓN DE
COQUIMBO, AÑO 2026**

DICIEMBRE, 2025



1.- OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo presentar la distribución regional de la fracción artesanal histórica de la cuota global de captura para el recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área de pesca (AP) comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, para el año 2026.

2.- ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 245/2000 declaró en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería del recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o por la Resolución que se dicte conforme a ese mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas, medidas desde las líneas de base normales.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la "Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura", e indica que "estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente". A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: "Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación".
2. Cuota para imprevistos: "Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario".

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando de este modo el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso del recurso langostino colorado, el Artículo 1, en el numeral 14 de la Ley 21.752, establece el fraccionamiento según se indica, quedando sin modificaciones respecto de la normativa existente anterior a esta Ley:

*Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas del total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas y el exceso será para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y el 70% para el sector pesquero industrial.*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que "La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados."

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA.

Distribución de la fracción artesanal

El artículo primero transitorio, inciso 2º de la Ley 21.752 indica que: "Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones."

Así, el Artículo 48 A, que indica el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura, señala:

"El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:

- a) Organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.
- b) Limitar el número de viajes de pesca por día.
- c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.
- d) En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario."

En este contexto, y en atención a lo indicado en el artículo primero transitorio, inciso 2º de la Ley 21.752, se hace necesario distinguir entre la distribución de fracción artesanal histórica y la distribución referida al aumento en la fracción artesanal derivada de la aplicación de este nuevo cuerpo legal. Por lo que cuyas asignaciones regionales mediante resolución fundada, serán implementadas en actos administrativos separados para mayor transparencia en la ejecución de esta modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura, es decir, uno que establezca la distribución regional histórica y otro que establezca la distribución regional del aumento generado por este cuerpo normativo. Por lo que para el caso particular de este recurso, como no existió un incremento provocado por esta nueva normativa, sólo se ejecutará el correspondiente a la distribución regional histórica.



Por otra parte, el artículo 50 A de la Ley General de pesca y Acuicultura y lo establecido en la Res. (SUBPESCA) N° 2019 de 2025, reconocen la interacción del langostino colorado con otras especies que a su vez sustentan pesquerías, debiendo reservarse una cantidad para que esta especie sea capturada en calidad de fauna acompañante, teniendo en cuenta el efecto de la interacción del arte de pesca (arrastre, redes de enmallaje) y de la superposición parcial de la distribución de otros recursos.

En atención al Memorándum (GAB) N° 271/2025 (Expediente cero papel N° 13592/2025 la cuota global de captura de langostino colorado en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo se establece sobre la base del valor máximo del rango recomendado por el Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales, según consta en acta de sesión N° 05/2025 y su respectivo Informe Técnico N° 1/2025 (Expediente cero papel N°3393/2025). En consecuencia, la cuota global de captura para el año 2026 indicado en el Informe Técnico (R Pesq.) N° 198/2025 será de **1.294 toneladas**.

En este sentido, la distribución de fracción artesanal histórica, que será indicada en este documento, contendrá la distribución acordada en el seno del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales (Acta N°9/2025), es decir que mantiene lo efectuado en años anteriores para el recurso en cuestión.

3.- DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTORICA DE LA CUOTA - 2026

Fracción Artesanal

En atención a lo indicado por el artículo 1, en el numeral 14 de la Ley 21.752, que establece para el recurso en cuestión lo siguiente:

"Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas del total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas y el exceso será para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y el 70% para el sector pesquero industrial".

En consecuencia, y considerando el Memorándum (GAB) N° 271/2025 y el Informe Técnico (R Pesq.) N° 198/2025, la cuota de la fracción artesanal para 2026 corresponde a 700 toneladas.



Cuota Fauna Acompañante

Teniendo en cuenta que por efecto de la interacción del arte de pesca (arrastre, redes de enmallaje) y de la superposición parcial de la distribución de otros recursos, el langostino colorado se captura en calidad de fauna acompañante en la pesca artesanal dirigida a otras especies objetivo, por lo que se reserva un total de **14 toneladas, equivalentes a un 2,00% de la fracción artesanal** para ser extraídas como fauna acompañante, según el siguiente detalle:

Recurso Objetivo	Porcentaje por viaje de pesca (peso)	Límite Máximo anual (t)
Camarón Nailon	10%	4
Langostino Amarillo	10%	5
Gamba	2%	1
Merluza Común	1%	3
Otros	1%	1
Total		14 toneladas

Cuota objetivo fracción artesanal histórica

Descontando la reserva en calidad de fauna acompañante para el sector artesanal, la cuota objetivo artesanal corresponde a 686 toneladas.

Tabla 1.-Detalle de la cuota para la fracción artesanal

LANGOSTINO COLORADO, AP, ARICA Y PARINACOTA – COQUIMBO; 2026	TONELADAS
FRACCIÓN ARTESANAL	700
Cuota Fauna acompañante	14
Cuota objetivo fracción artesanal	686
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752	0
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	686

En el caso de este recurso la **Ley 21.752** no establece un aumento de la fracción artesanal. Por tanto, la distribución regional de la fracción artesanal histórica, de las 686 toneladas de cuota objetivo, se distribuirán según lo establecido en el Acta N°9/2025 del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, siendo el mismo mecanismo y porcentajes utilizados en años anteriores, a continuación se indica la tabla con los detalles de la distribución regional y temporal de la cuota indicada.

Tabla 2.- Distribución regional de la fracción artesanal histórica de langostino colorado, entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo; 2026

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA, LANGOSTINO COLORADO, AP, ARICA Y PARINACOTA – COQUIMBO; 2026		TONELADAS
Cuota objetivo artesanal histórica		686
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota – Antofagasta		5
Marzo–Agosto		4
Octubre–Diciembre		1
Cuota objetivo Región de Atacama		10
Marzo–Agosto		9
Octubre–Diciembre		1
Cuota objetivo Región de Coquimbo		671
Marzo–Agosto		604
Octubre–Diciembre		67



4.- RECOMENDACIÓN

En atención a los antecedentes indicados se recomienda establecer la distribución de la fracción artesanal histórica de la cuota global de captura de langostino colorado, en el área de pesca (AP) comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, para el año 2026, como se indica a continuación:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA, LANGOSTINO COLORADO, AP, ARICA Y PARINACOTA – COQUIMBO; 2026		TONELADAS
Cuota objetivo artesanal histórica		686
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota – Antofagasta		5
Marzo–Agosto		4
Octubre–Diciembre		1
Cuota objetivo Región de Atacama		10
Marzo–Agosto		9
Octubre–Diciembre		1
Cuota objetivo Región de Coquimbo		671
Marzo–Agosto		604
Octubre–Diciembre		67

MTV/mtv